



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I CULTURA I
B IGUALTAT
/

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
C. Presidència, Cultura e Igualdad-Oficina Principa
L11S5272/2020
15/09/2020 14:21:02

María Isabel Martínez Quilez
Asociación Pitiusa de Ayuda a
Afectados de Cáncer
C/ Madrid, núm. 52 Baixos
(Plataforma Sociosanitaria Pitiusa)
07800 Eivissa

Document: ofici
Exp.: DGRIAE/033/2020/ME
Emissor: SEJ/JFR/mfl

Assumpte: tramesa de resolució d'inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears

Us tramet adjunta la resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat per la qual s'ordena la inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears de la modificació dels estatuts de l'associació «Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer».

Així mateix, us adjunt un exemplar dels estatuts segellats pel Registre.

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques
Paula Gost Amengual

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

<https://vd.caib.es/1600086401676-231833968-5137717438011613320>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1600086401676-231833968-5137717438011613320>

CSV: 1600086401676-231833968-5137717438011613320



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1600086401676-231833968-5137717438011613320

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/1600086401676-231833968-5137717438011613320>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PAULA GOST AMENGUAL

CAP DEL SERVEI D ENTITATS JURIDIQUES

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA - DIRECCIÓ GENERAL DE RELACIONS INSTITUCIONALS I ACCIÓ EXTERIOR

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 15-sep-2020 08:03:38 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Not_ME_33_.pdf

Data captura: 15-sep-2020 08:05:00 AM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 2



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1600086401676-231833968-5137717438011613320>

CSV: 1600086401676-231833968-5137717438011613320



G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I CULTURA I
B IGUALTAT
/

Document: resolució amb proposta prèvia
Expedient: DGRIAE/033/2020/ME
Emissor: SEJ/JFR/mlf

Resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat, a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer, inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 31100009320

En data 14 de setembre de 2020, la cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 28 de febrer de 2020 va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat la sol·licitud d'inscripció de la modificació dels Estatuts de l'entitat Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.
2. El 3 de juliol de 2020 la part interessada va aportar la documentació requerida per tal d'esmenar les deficiències advertides a la sol·licitud.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.
2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.
3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.
4. Els articles 49 i 50 del Reial decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.
5. L'article 2 del decret 21/2019, de 2 d'agost, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que atorga les competències en matèria d'associacions a la Direcció General de Relacions Institucionals i amb el Parlament de la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat.

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
<http://entitatsjuridiques.caib.es>

<https://vd.caib.es/1600064635557-231521499-5366084377642629013>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1600064635557-231521499-5366084377642629013>
CSV: 1600064635557-231521499-5366084377642629013

Proposta de resolució

Propòs al director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

1. Ordenar la inscripció de la modificació dels articles 5 i 6 dels Estatuts de l'entitat *Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* acordada per l'Assemblea General el 28 de gener de 2020.
2. Notificar aquesta resolució a la persona interessada.

Per tot això, dict la següent

Resolució

Manifestar la conformitat amb la proposta de resolució i dictar-ne resolució en els mateixos termes.

Interposició de recursos

Contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat en el termini d'un mes comptador des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i l'article 57 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

També es pot interposar directament un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears en el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà d'haver-ne rebut la notificació, d'acord amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

El director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament
Miquel Àngel Coll Canyelles
(per delegació de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat; BOIB núm. 95, d'11/07/2019)

La cap del Servei proposant
Paula Gost Amengual





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1600064635557-231521499-5366084377642629013

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/1600064635557-231521499-5366084377642629013>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PAULA GOST AMENGUAL

CAP DEL SERVEI D ENTITATS JURIDIQUES

CONSELLERIA DE PRESIDENCIA - DIRECCIÓ GENERAL DE RELACIONS INSTITUCIONALS I ACCIÓ EXTERIOR

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 14-sep-2020 09:19:08 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

MIQUEL ANGEL COLL CANYELLES

DIRECTOR GENERAL DE RELACIONS INSTITUCIONALS I AMB EL PARLAMENT

CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA CULTURA I IGUALTAT

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 14-sep-2020 10:39:50 AM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resol_ME_33_Afectados_de_Cáncer.pdf

Data captura: 14-sep-2020 10:46:00 AM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 3



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1600064635557-231521499-5366084377642629013>

CSV: 1600064635557-231521499-5366084377642629013



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER"

DILIGENCIA:

La extiendo yo, el secretario para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer celebrada a tal efecto, en Ibiza, el día 28 de Enero de 2020.



Fdo.: Jordi Ros Blanch
DNI.: 38721987S

28/01/2020

Estatutos aprobados por Asamblea General Extraordinaria el día 28 de enero de 2020.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER"



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER, se constituye una entidad al amparo de La Ley Orgánica 1/2002 y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico-asistencial, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas de Ibiza y Formentera afectadas por cáncer, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.
- b) Favorecer con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer a todo tipo de organismos públicos y privados, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca del cáncer.
- c) Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer, como a sus familias.
- d) Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores del cáncer, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con el cáncer.
- e) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos al cáncer, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.



f) Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología cáncer. g) Recabar fondos para ser aplicados a la investigación, desarrollar tratamientos y su aplicación para la curación del cáncer. h) cualquier actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Todas aquellas que sean legales y lícitas, previa comunicación y/o autorización de las administraciones que proceda, en su caso.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en Calle Madrid 52 bajos (07800-Ibiza) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades son las islas de Ibiza y Formentera.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y un mínimo de dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Formará parte de la estructura orgánica de la Asociación un Comité Técnico compuesto por un Presidente y un mínimo de 4 Vocales. Todos ellos serán nombrados por su condición de médicos o personalidades de relieve científico por un periodo de 4 años renovables.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva, así como del Comité Técnico podrían causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a La Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 8. Los miembros de La Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuará ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite las tres quintas partes de sus miembros.

Artículo 10. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización de la Asamblea General.

Son facultades particulares de La Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de La Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.



d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad, cese o cualesquiera otras causas, y tendrá las mismas atribuciones.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. En el supuesto, de ausencia o enfermedad del Secretario, deberá ser sustituido por el Tesorero.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente. En el supuesto, de ausencia o enfermedad del Tesorero, deberá ser sustituido por el Secretario.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de La Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de las reuniones, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir o integrarse en una Federación de Asociaciones.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otras que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrá ser socios de la Asociación toda persona física y jurídica con capacidad legal, que satisfaga la cuota que se establezca en cada momento y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socios:

- A) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



c) Socios de honor, pudiendo ser todas aquellas personas físicas o jurídicas que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por muerte o por disolución, en el caso de personas jurídicas.
- b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por la realización de actos o manifestaciones que supongan gran perjuicio para la Asociación, o su imagen pública.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser miembro del Comité Técnico.
- h) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

CAPÍTULO V VOLUNTARIOS

Artículo 32. Son voluntarios las personas físicas que, de forma solidaria y desinteresada, han solicitado y se han comprometido a prestar servicios a la Asociación, de conformidad con la Ley del Voluntariado.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden oscilar desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.



El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La junta directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la asamblea general, que las confirmara o bien acordara las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente la asociación cuando así lo acuerde La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiere líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.


Fdo.: Jordi Ros Blanch
DNI.: 387219875



(SECRETARIO)

En Ibiza a 28/01/2020


Fdo.: Maria Isabel Martínez Quílez
DNI.: 41431277C

(PRESIDENTA)